



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00374-C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA NIT: 802.024.037-5

DEMANDADO: HUMBERTO NICOLAS VENCE OJEDA C.C. No. 72.133.031.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho, el proceso de la referencia en el cual el demandado HUMBERTO NICOLAS VENCE OJEDA, a través de su apoderado presentó incidente de nulidad, encontrándose pendiente se pronuncie sobre el mismo. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el 26 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandada allegó escrito vía electrónica en el cual manifiesta que interpone incidente de NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 133 del C.G.P. al considerar que se está frente a una indebida representación de la parte demandante y por ende su apoderada judicial carece íntegramente de poder.

El artículo 134 dispone:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*** (negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante, PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA, del incidente de nulidad propuesto por el Dr. FERNANDO MARTINEZ OLEA, apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, con el fin de que acompañe documentos y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el art. 137 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado FERNANDO JOSE MARTINEZ OLEA, identificado con C.C. No. 8.534.516 y T.P. No. 216599 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00374-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 23 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 27
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ